

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL)

ORDENANZA FISCAL DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento, de precios públicos por el APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, con:

- Reserva de aparcamiento exclusivo para facilitar la entrada y salida de vehículos.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, A) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por Aprovechamientos Especiales que se deriven de las instalaciones, etc. Antes indicadas, y que se regirán por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

A.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

B.- No están obligados al pago las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 3.- CATEGORIA DE CALLES.

A.- A los efectos de la presente Ordenanza se establece una categoría ÚNICA para las vías y zonas públicas de este Municipio.

B.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de categoría única.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

A.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

1.500 ptas. Por el metro lineal de reserva al año.

B.- En los aprovechamientos de carácter permanente, la cuota será anual e irreducible.

C.- Los precios públicos anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produjeron, o de la indemnización que fuese procedente, en el caso de destrucción o deterioro del dominio público local. Este Ayuntamiento puede exigir el depósito previo, tanto del precio público como del presunto daño que pudiera causarse.

D.- Esta Administración Municipal podrá modificar alguna o algunas de las cuotas anteriores cuando varíe el valor de mercado o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTION.

A.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y simultáneamente, en su caso, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar, su localización, la duración de tal ocupación y el tipo de actividad.

B.- La licencia se concederá discrecionalmente, en su caso, previo informe técnico de la Policía Local, cuando la anchura de la calzada entre ambos bordillos no sea superior en ningún caso a 6 metros.

- También se concederá la licencia para calzadas de hasta 7 metros, en las casas de cocheras donde aparcarán camiones, furgonetas o tractores que tengan medidas especiales

C.- Una vez autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por esta Administración Municipal y se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

D.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de las tarifas correspondientes.

E.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Si se incumpliera esta norma dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO

A.- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace:

A.1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

A.2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

B.- El pago de los precios públicos que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los términos y plazos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento.

C.- Las cuotas correspondientes a los precios regulados en el Artículo 4º de esta Ordenanza, podrán exencionarse mediante convenios o conciertos con los afectados, a criterio de esta Hacienda Local.

D.- Asimismo, este Ayuntamiento puede disponer que para el pago de tal precio público se siga el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 7.- REGULACIÓN SUPLETORIA

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley 7/1985, de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto 781/1986), Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, o alguna de éstas se produzca por normas de superior rango.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada en Pleno extraordinario el día 20 de Julio de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada en Pleno extraordinario el día 29 de agosto de 2019.